BOLIVARIANO
INSTITUTO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

1. Reglamento de Autoevaluación ISUB

REGLAMENTO DE AUTOEVALUACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO "BOLIVARIANO".

LOJA ECUADOR

2022

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO "BOLIVARIANO"
CONSEJO ACADEMICO SUPERIOR
Considerando

Que, en la Constitución del Estado ecuatoriano en su Art. 350 determina: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, en la Constitución Política del Ecuador, Art. 355, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte".

Que en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, Art. 12, establece: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 93 determina: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos".

Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 94, se describe al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, el mismo que tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la LOES, intervendrán como principales

actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.

Que en el Art. 94 de la LOES, se determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos;

Que en el Art. 94 de la LOES, establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.

Que, en la LOES Art.95 se establece que: "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Artículo 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa".

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior".

Que, el Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la Calidad, lo establece el Art. 96.1 de la LOES: "Cuando una institución de educación superior, una

carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda. Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje".

Que, el Art. 97 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad. La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional".

Que, el Art. 7 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior establece: "Las instituciones de educación superior deberán conformar una Comisión General de Evaluación Interna, que será responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el CACES, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad".

Que, el Art. 8 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior establece que "Las instituciones de educación superior deberán asegurar que la comisión de Autoevaluación esté integrada por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios. Los representantes de las autoridades para que integren la comisión de evaluación interna, deben tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas. La integración de esta Comisión debe incluir, preferentemente, a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, a tiempo completo y con título de maestría o PhD."

Que, el Art. 9 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las

instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior establece que "Las instituciones de educación superior podrán conformar los comités de Autoevaluación que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, acorde al tamaño y realidad de cada institución. Los comités de Autoevaluación deberán apoyar, en forma permanente, el trabajo que debe desempeñar la comisión general de evaluación interna".

Que, el Art. 13 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior describe las fases del proceso de autoevaluación: "1. Planificación del proceso de autoevaluación; 2. Ejecución; y, 3. Generación del informe y entrega de resultados".

Que la Disposición General Segunda del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior, establece: "Las instituciones de educación superior deberán crear una Comisión General de Evaluación Interna, determinando su diseño organizativo y la articulación con los diferentes Comités que integren las instituciones en el marco del proceso de autoevaluación. Las instituciones deberán reportar al CACES los integrantes de la comisión general de evaluación interna".

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior establece que referido señala que: "Las instituciones de educación superior deberán emitir una normativa de autoevaluación, considerando las disposiciones de este Reglamento. En esta normativa deberá constar, al menos, lo siguiente: la forma de integración de la comisión general de evaluación interna, de los comités de Autoevaluación y sus funciones, las formas de participación de los estamentos que conforman la universidad, los procesos de socialización del reporte preliminar, los mecanismos de construcción y seguimiento de los planes de mejora, los procesos de verificación y manejo de información".

Que, la Comisión de Gestión de la Calidad y Autoevaluación es un organismo de apoyo del Consejo Académico Superior, del Instituto Superior Universitario "Bolivariano", que tiene por objetivo fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad en la institución.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, determinadas en la normativa vigente.

RESUELVE, expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE AUTOEVALUACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO "BOLIVARIANO"

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE AUTOEVALUACIÓN

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. - El objeto del presente reglamento es normar el funcionamiento del Sistema de Autoevaluación del Instituto Superior Universitario "Bolivariano", y los procesos relacionados con la autoevaluación institucional, de carreras y programas.

El presente Reglamento tendrá como ámbito de aplicación, todas las instancias académicas y administrativas del Instituto Superior Universitario "Bolivariano".

Art. 2. Sistema de Autoevaluación. - El Sistema de Autoevaluación estará conformado por: la Comisión de Autoevaluación, CA, la Unidad de Aseguramiento de la Calidad, UNAC y los Comités de Autoevaluación, CODA.

Art. 3. Misión. - El Sistema de Autoevaluación busca mejorar la calidad y la gestión de las actividades: docente - estudiante, investigativa, vinculación, gestión administrativa y financiera del ISUB, así como de su talento humano, a través de la aplicación de procesos de autoevaluación y evaluación externa, aseguramiento de la calidad y la ejecución de planes de mejoramiento continuo.

Art. 4. Fines y Objetivos del Sistema de Autoevaluación. - Son fines y objetivos del Sistema:

a. Impulsar la calidad en todas las instancias del ISUB, orientada al cumplimiento de la función social de la institución, y de sus propósitos declarados.
b. Fomentar el mejoramiento continuo de la calidad hacia la excelencia, a través de la realización, seguimiento y control de los procesos de evaluación, y el establecimiento de planes de mejoramiento continuo.
c. Promover una cultura de autoevaluación y excelencia a través del mejoramiento continuo en todos los niveles y estamentos del ISUB.
d. Promover el desarrollo del talento humano de todos los estamentos de la Institución, asegurando que las propuestas de formación, capacitación y actualización generadas por las unidades académicas y administrativas se incluyan en la planificación institucional y se desarrollen de manera continua.
e. Fortalecer la Institución, Carreras y Programas a través de procesos de evaluación externa y acreditación nacional e internacional, orientados a mejorar su eficiencia, potenciar la capacidad investigativa, la proyección social y la calidad académica.
f. Apoyar los procesos de evaluación y acreditación, considerando la misión, la visión y objetivos estratégicos institucionales, los modelos establecidos en

el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y la normativa vigente; y,

g. Evaluar los resultados y el impacto producto de la ejecución de planes de mejoramiento continuo en el ámbito académico y administrativo.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE AUTOEVALUACIÓN

Art. 5. De la Naturaleza. - La ***Comisión de Autoevaluación***, es un organismo de apoyo del Consejo Académico Superior del ISUB, que tiene por finalidad fomentar procesos permanentes de mejoramiento continuo de la calidad y de la gestión de la institución, tendiendo siempre hacia la excelencia. A la vez, constituye el nexo con los Organismos Acreditadores externos.

Art. 6. Deberes y atribuciones de la Comisión de Autoevaluación. - La Comisión de Autoevaluación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. Proponer a Consejo Académico Superior del ISUB, para su aprobación, las políticas de acreditación y aseguramiento de la calidad, para aplicarlas en el ámbito institucional.
b. Establecer estrategias y acciones y directrices orientadas a promover la cultura de calidad y mejoramiento continuo dentro de la institución.
c. Fomentar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica y de gestión, para lo cual se integrarán los procesos de autoevaluación institucional, de evaluación externa, de acreditación y de aseguramiento de la calidad.
d. Coordinar el trabajo de las distintas unidades académicas y administrativas para cumplir los objetivos establecidos en los procesos de evaluación.
e. Dirigir y coordinar los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad.
f. Coordinar los procesos de evaluación con fines de acreditación.
g. Determinar los criterios de calidad, los instrumentos e indicadores que han de aplicarse en la autoevaluación.
h. Supervisar y coordinar el trabajo de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad.
i. Presentar a Consejo Académico Superior del ISUB y, por su intermedio, a la comunidad, los informes y recomendaciones derivados de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación, aseguramiento de la calidad y mejoramiento continuo.
j. Solicitar a las máximas autoridades del ISUB la capacitación, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para el normal funcionamiento del Sistema de Autoevaluación.
k. Participar en la planificación institucional, manteniendo los procesos académicos como eje central.
l. Promover la inclusión de las recomendaciones de mejoras derivadas de los procesos de evaluación.

m. Promover, en coordinación con las instancias correspondientes, la capacitación del talento humano del ISUB, en temas relacionados con aseguramiento y mejoramiento continuo de la calidad, evaluación y acreditación universitaria, de conformidad con el Plan Anual de Capacitación.
n. Evaluar y analizar periódicamente, de manera crítica, y en forma técnica, la gestión de documentos, registros, auditorías internas de calidad, productos no conformes, acciones correctivas y preventivas en los distintos procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad; y,
o. Las demás que determine la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 7. Conformación de la Comisión de Autoevaluación. - La Comisión de Autoevaluación ISUB estará conformada por:

a. El Rector
b. Coordinador Académico
c. Tres profesores titulares y sus respectivos alternos;
d. Un estudiante y su alterno; y,
e. Un representante de los servidores y trabajadores y su alterno.

Los profesores deberán ser titulares a tiempo completo del ISUB durante al menos 3 años, contar con título de maestría o doctorado, que tengan experiencia y acrediten formación o capacitación en uno o más de los siguientes ámbitos: planificación, procesos de mejoramiento continuo, aseguramiento de la calidad, gestión de procesos, autoevaluación, evaluación externa o acreditación de instituciones de educación superior, carreras o programas.

Los estudiantes deberán estar matriculados en una Carrera o Programa del ISUB, no haber tenido tercera matrícula, tener un promedio ponderado de al menos 70% de la escala de valoración de aprendizajes, y haber aprobado al menos el 60% de los créditos respectivos de su carrera o programa.

Los representantes de los servidores deberán ser empleados con nombramiento definitivo o contrato indefinido por al menos 3 años en el ISUB, y contar con al menos título de tercer nivel.

Art. 8. Designación y posesión de los Miembros de la Comisión de Autoevaluación. – El Consejo Académico Superior convocará a la designación de los miembros de la Comisión de Autoevaluación, para lo cual iniciará el proceso de selección para los profesores miembros de la Comisión de autoevaluación, así:

a. El Rector y Vicerrector postularán dos profesores miembros titulares con sus respectivos alternos, que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior. El Consejo Académico Superior postulará un profesor miembro con su respectivo alterno.

b. El Consejo Académico Superior del ISUB calificará el cumplimiento de requisitos de los postulantes y designará a los tres profesores miembros titulares con sus respectivos alternos.

c. El Consejo Académico Superior del ISUB designará al estudiante y su respectivo alterno de una terna presentada por el sector estudiantil.

d. El Consejo Académico Superior del ISUB, designará al servidor o trabajador y su respectivo alterno de entre los postulantes que cumplan los requisitos señalados en el Art. 7.

e. El Consejo Académico Superior del ISUB, posesionará a los miembros de la Comisión de autoevaluación y sus alternos.

f. Los profesores y el servidor o trabajador durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser redesignados indefinidamente. El estudiante miembro durará un año en sus funciones, y no podrá ser redesignado; y,

g. El presidente de la Comisión de autoevaluación será designado por el Consejo Académico Superior del ISUB, de entre los representantes de profesores, y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser redesignado.

Art. 9. Del funcionamiento de la Comisión de Autoevaluación. - La Comisión de Autoevaluación sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente a petición del presidente. Habrá quórum con la presencia de cuatro de sus miembros titulares. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes; en caso de empate, el voto dirimente será del presidente de la Comisión de Autoevaluación.

Art. 10. Para el desarrollo de las actividades de la Comisión de Autoevaluación contempladas en el Estatuto y el presente Reglamento, esta podrá organizarse mediante comisiones permanentes y una de ellas obligatoriamente será la ***Unidad de Aseguramiento de la Calidad.***

El Pleno de la Comisión de Autoevaluación designará a un secretario/a permanente de la Comisión.

CAPÍTULO III
DE LOS COMITÉS DE AUTOEVALUACIÓN

Art. 11. De la naturaleza. - Los Comités de Autoevaluación son organismos encargados de promover el mejoramiento continuo de la calidad, llevar adelante procesos de autoevaluación y participar en la evaluación externa de carreras y programas, con la coordinación de la Comisión de autoevaluación.

Art. 12. Funciones y obligaciones de los Comités de autoevaluación. - Son funciones y obligaciones de los Comités de Autoevaluación:

a. Coordinar con la Comisión de Autoevaluación, la planificación, ejecución, seguimiento y control de los procesos relacionados con la autoevaluación y evaluación externa, con la elaboración de planes de mejoramiento continuo, y con el aseguramiento de la calidad del ISUB.
b. Participar con la Comités de Autoevaluación en los procesos de evaluación institucional.
c. Implementar los procesos de autoevaluación, evaluación externa y aseguramiento de la calidad de carreras y programas, conforme a la planificación establecida, y las directrices, instrumentos y cronogramas definidos por la Comisión de Autoevaluación. Verificar y validar la información correspondiente a los procesos de autoevaluación, evaluación, cumplimiento de planes y aseguramiento de calidad, y salvaguardar la documentación correspondiente en formatos físico y digital. Esta documentación alimentará el Sistema Integrado de Información del Instituto Superior Universitario "Bolivariano".
d. Realizar periódicamente la autoevaluación de su respectiva carrera o programa, de acuerdo con los planes establecidos por la Comisión de Autoevaluación.
e. Elaborar informes específicos de la situación de su carrera o programa, de acuerdo con los criterios y los modelos de autoevaluación definidos por la Comisión de Autoevaluación.
f. Elaborar el informe final de autoevaluación en el que se incluya el plan de mejoramiento continuo de su respectiva carrera o programa, y remitirlo a la Comisión de Autoevaluación. Este informe será aprobado por Consejo Académico Superior del ISUB.
g. Participar en procesos de capacitación y de actualización sobre gestión y mejoramiento continuo de la calidad, evaluación, acreditación, entre otros.
h. Participar en la planificación, organización y ejecución de las pruebas preparatorias para el Examen Nacional de Evaluación de Carreras y los exámenes de autoevaluación del grado de cumplimiento de resultados de aprendizaje definidos en los perfiles de egreso de la carrera o programa.
i. Remitir cada semestre académico, informes de actividades al Consejo Académico Superior del ISUB; y,
j. Las demás que determine la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 13. Conformación de Comités de Autoevaluación de las Carreras y los Programas. - Los Comités de autoevaluación deberán conformarse en cada Carrera y Programa académico que oferta el ISUB y coordinarán sus actividades con la Comisión de Autoevaluación.

Los ***Comités de Autoevaluación de Carreras*** estarán integrados por:

a. Dos profesores titulares a tiempo completo que hayan impartido clase en la Carrera al menos en los últimos tres semestres académicos consecutivos.
b. Un estudiante matriculado de la Carrera con al menos el 60% de los créditos aprobados y con un promedio ponderado de al menos 70% de la escala de valoración de aprendizajes.

Los ***Comités de autoevaluación de Programas*** estarán integrados por:

a. Dos profesores titulares a tiempo completo que dicten clases en el Programa.
b. Un estudiante matriculado en el Programa, que haya aprobado al menos el primer ciclo del mismo.

Art. 14. Integrantes de los Comités de Autoevaluación de las Carreras y los Programas. - Los integrantes de los Comités de Autoevaluación de las Carreras y los Programa, serán designados por el Consejo Académico Superior del ISUB.

a. El Coordinador del Comité de Autoevaluación de las Carreras y los Programas, será nombrado por el Consejo Académico Superior del ISUB, según corresponda, acreditar capacitación en planificación académica, aseguramiento de la calidad, evaluación o acreditación universitaria.

b. Los profesores miembros de los Comités de Autoevaluación durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser redesignado. El estudiante miembro durará un año en sus funciones y no podrá ser re designado; y,

CAPÍTULO IV

COMISION GENERAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

Art. 15. De la naturaleza. - La Comisión General de Aseguramiento de la Calidad, es una comisión permanente y especializada de la Comisión de Autoevaluación, brindará el soporte técnico y apoyo administrativo al Sistema de Autoevaluación en la implementación del mejoramiento continuo, asociado con los procesos de autoevaluación, evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad. El ámbito de trabajo de tal Unidad incluirá los procesos de planificación, ejecución, seguimiento, verificación y toma de acciones preventivas, correctivas y de mejoramiento continuo.

La Comisión General de Aseguramiento de la Calidad, se conformará con al menos tres miembros de la Comisión de Autoevaluación, de manera que se garanticen sus capacidades técnicas y operativas, de acuerdo con la normativa vigente y un instructivo establecido por la Comisión de Autoevaluación para el efecto.

Art. 16. Deberes y atribuciones de la Comisión General de Aseguramiento de la Calidad. Las funciones de la Comisión General de Aseguramiento de la Calidad, como una comisión especializada y permanente de la Comisión de Autoevaluación son:

a. Brindar soporte funcional y operativo al ISUB, en los distintos procesos de evaluación, acreditación nacional e internacional y aseguramiento de la calidad.
b. Contribuir en la formulación de estrategias, planes, proyectos, metodologías e instrumentos para la evaluación, mejoramiento continuo y aseguramiento de la calidad y sus componentes.
c. Participar en los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas, evaluación externa y autoevaluación de otras dependencias del ISUB, y elaborar informes y emitir recomendaciones derivadas de los mismos.
d. Realizar el seguimiento y control de los planes de mejoramiento continuo institucional, de carreras y programas, derivados de los distintos procesos de autoevaluación y acreditación nacional e internacional.
e. Coordinar la capacitación de los miembros de la Comisión de Autoevaluación, con los de otros actores de la comunidad "Bolivariana", en aspectos relacionados con autoevaluación, evaluación y aseguramiento de calidad.
f. Participar en procesos de capacitación y de actualización sobre gestión y mejoramiento continuo de la calidad, evaluación, acreditación, aseguramiento de la calidad, y afines,
g. Analizar y validar, en forma técnica, la gestión de documentos, registros, auditorías internas de calidad, productos ***no conformes***[1], acciones correctivas y preventivas en los distintos procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad.
h. Implementar el mejoramiento continuo de la gestión de la calidad en el ISUB, identificando puntos críticos, evaluando los procesos institucionales y promoviendo mejoras, de acuerdo con las directrices definidas por la CA, y alineado a la misión, visión y objetivos institucionales.
i. Revisar periódicamente y mejorar los procedimientos e instrumentos de evaluación, así como aquellos orientados al aseguramiento y mejoramiento continuo de la calidad.
j. Reportar mensualmente al Pleno de la Comisión de Autoevaluación los avances de sus actividades; y,
k. Las demás que determinen las leyes, el Estatuto, reglamentos y la Comisión de Autoevaluación.

Art. 17. Estructura de la Comisión General de Aseguramiento de la Calidad. - La Comisión General de Aseguramiento de la Calidad, como una ***comisión***

---

[1] *Un producto no conforme es cuando el* ***producto no cumple con los requisitos o especificaciones****. Una no conformidad es cuando no se cumple con algún requisito del sistema de gestión de la calidad o no se cumple con lo establecido en un Criterio, subcriterio, indicador y procedimiento.*

permanente de la Comisión de Autoevaluación, será dirigida por el presidente de la Comisión de Autoevaluación.

La Comisión General de Aseguramiento de la Calidad, podrá contar con funcionarios administrativos y técnicos con formación y experiencia en sistemas de gestión de calidad. De entre los funcionarios técnicos de la Comisión General de Aseguramiento de la Calidad, el presidente de la Comisión de Autoevaluación, designará al Coordinador de esta comisión permanente.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTAMENTOS INSTITUCIONALES EN EL SISTEMA DE AUTOEVALUACIÓN.

Art. 18. De la participación de autoridades académicas y administrativas. - Para garantizar el funcionamiento del Sistema de Autoevaluación, los organismos colegiados y las autoridades participarán de la siguiente manera:

a. El Consejo Académico Superior del ISUB, es el organismo rector del Sistema de Autoevaluación, de análisis y aprobación de normativas, políticas, planes y estrategias de evaluación, gestión y aseguramiento de la calidad.
b. El despliegue de políticas y estrategias, a nivel estratégico y táctico, y la ejecución de planes y programas serán llevados a cabo por las siguientes autoridades y organismos colegiados: El Consejo Académico Superior, Rector, Vicerrector, Coordinador Académico, Dirección de Investigación e Innovación, dirección de Vinculación con la Comunidad, Coordinadores de carrera, apoyados por las diferentes direcciones, coordinaciones, comisiones, comités y unidades de gestión.
c. La dirección administrativa y las unidades de apoyo institucionales, definidas en la normativa institucional vigente, brindan soporte en los procesos de evaluación, gestión, acreditación y aseguramiento de la calidad.
d. Para el efectivo funcionamiento del Sistema, las autoridades académicas y administrativas deben mantener procesos de gestión de la información, y presentar documentación oficial en cuanto les sea solicitada. Además, deben participar en la formulación e implementación de planes y procesos de mejoramiento continuo.

Art. 19. De la participación estudiantil. - Los estudiantes, en las diferentes etapas del proceso de autoevaluación y acreditación de la institución y de su carrera o programa, deberán:

a. Participar de manera activa en los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y de gestión y aseguramiento de la calidad.
b. Tener representación en la Comisión de Autoevaluación de la Carreras y Programas.
c. Presentar propuestas de mejora en los procesos de aprendizaje y participar en

los procesos de evaluación docente; y,

d. Informarse sobre los procesos de evaluación y acreditación, de gestión y aseguramiento de la calidad.

Art. 20. De la participación de profesores investigadores. - Los profesores investigadores, son partícipes directos en las diferentes etapas del proceso de evaluación y acreditación institucional de su carrera o programa y, en tal condición, deberán:

a. Participar de manera activa en los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y de gestión y aseguramiento de la calidad.
b. Mejorar de manera continua su actividad de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, considerando la misión, visión, objetivos, planes y programas definidos institucionalmente, así como los resultados de su autoevaluación.
c. Participar en los procesos de evaluación del desempeño en calidad de pares académicos.
d. Contribuir con la preparación y aplicación de los exámenes de evaluación del grado de cumplimiento de resultados de aprendizaje, definidos en los perfiles de egreso de las carreras y programas en los que participa.
e. Participar en talleres, seminarios, eventos de difusión y capacitación sobre los procesos de autoevaluación, aseguramiento de la calidad y acreditación; y,
f. Informarse y mantener informados a los estudiantes sobre los procesos de autoevaluación y acreditación.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN.

Art. 21. Planificación de procesos de autoevaluación. – El ISUB, llevará a cabo procesos de autoevaluación que respondan tanto a los modelos de evaluación y acreditación nacional, como a los fines y objetivos definidos en los diferentes ámbitos de la Institución. Estos procesos están orientados a mejorar la eficiencia institucional y la calidad académica, a fin de potenciar la capacidad investigativa, la vinculación con la sociedad y mejorar el desempeño docente, administrativo y financiero, con base en:

a. La planificación y coordinación de los procesos de autoevaluación, que es responsabilidad de la Comisión de Autoevaluación.

b. La planificación y coordinación de los procesos de autoevaluación de carreras y programas, que es responsabilidad de los Comisión de Autoevaluación de las carreras y programas; y,

c. La Comisión de Autoevaluación y los Comités de Autoevaluación serán

responsables de la coordinación de los procesos de evaluación externa de carreras y programas.

Art. 22. De los procesos de autoevaluación. - Todo proceso de autoevaluación tienen como uno de sus fines, el mejoramiento continuo en pos de la excelencia; por ello, estos procesos derivarán en la formulación y ejecución de un plan de mejoramiento continuo, en el que se definirán responsabilidades y cronogramas.

Art. 23. De la periodicidad de los procesos de autoevaluación. Los procesos de autoevaluación serán llevados a cabo de acuerdo con una planificación aprobada por el Consejo Académico Superior del ISUB, con base en una propuesta de la Comisión de Autoevaluación.

En caso de que exista un proceso de evaluación externa por parte de un organismo acreditador, la Comisión de Autoevaluación en coordinación con los Comités de Autoevaluación, priorizarán el mencionado proceso y cumplirán el cronograma establecido. El informe que se desprenda de esta autoevaluación deberá ser aprobado por Consejo Académico Superior, previo al envío al organismo acreditador.

Art. 24. De la ejecución de la autoevaluación y evaluación externa. - Los procesos de autoevaluación y evaluación externa en los diferentes ámbitos de acción institucional se realizarán conforme a la planificación establecida. Asimismo, los procesos de autoevaluación y evaluación externa con fines de acreditación de carreras, programas o de la Institución, se llevarán a cabo de acuerdo con la planificación respectiva y se coordinarán con los organismos externos correspondientes.

La Comisión de Autoevaluación y los Comités de Autoevaluación, según el caso, son responsables de coordinar el cumplimiento de los mencionados procesos y el logro de los objetivos planteados.

Art. 25. Socialización de los informes de autoevaluación y evaluación externa. - La Comisión de Autoevaluación, a través del Consejo Académico Superior, pondrá en conocimiento de los diferentes estamentos del ISUB, los planes de mejoramiento continuo preliminares, resultado de los procesos de autoevaluación y evaluación externa.

Las observaciones realizadas durante los procesos de socialización serán analizadas por la ***Comisión*** de Autoevaluación y los ***Comités*** de Autoevaluación, según corresponda, para luego incorporarlas a los planes de mejoramiento continuo.

La Comisión de Autoevaluación entregará los informes de autoevaluación y evaluación externa, de conformidad con los cronogramas aprobados por el

Consejo Académico Superior. Los informes aprobados serán socializados.

Art. 26. Presentación de resultados de autoevaluación. - Los informes finales de autoevaluación de Carreras y Programas serán aprobados en primera instancia por la Comisión de Autoevaluación, para posteriormente ser remitidos al Consejo académico Superior del ISUB, para su aprobación definitiva.

En caso de estar inmersos en procesos de autoevaluación con fines de acreditación, los informes serán remitidos oficialmente al organismo evaluador, posterior a la aprobación del Consejo Académico Superior del ISUB.

Art. 27. Formulación de Planes de Mejoramiento Continuo. - Tomando como base los resultados de la autoevaluación, la Comisión de Autoevaluación, en el caso institucional, y los Comités de autoevaluación, en el caso de Carreras y Programas, serán responsables de formular de manera participativa planes de mejoramiento permanente, orientados a superar las debilidades y consolidar las fortalezas identificadas, con un enfoque de mejoramiento continuo de la calidad hacia la excelencia.

Los planes serán aprobados, en primera instancia, por la Comisión de Autoevaluación, para ser remitidos al Consejo Académico Superior, para su aprobación definitiva. En el caso institucional, el Plan de Mejoramiento Continuo lo aprobará Consejo Académico Superior.

Art. 28. Una vez aprobados los planes de mejoramiento continuo, las unidades responsables gestionarán su inclusión en la planificación operativa anual y deberán implementar de manera oportuna las acciones correspondientes, aplicando los instrumentos establecidos para el efecto. La Comisión de Autoevaluación y los Comités de autoevaluación, coordinarán esta implementación.

Art. 29. Seguimiento y control de Planes de Mejoramiento continuo. - La Comisión de Autoevaluación y los Comités de autoevaluación de carreras y programas, llevarán a cabo el seguimiento y control mensual del cumplimiento de los planes de mejoramiento continuo y de gestión de la calidad, y entregarán los informes al Consejo Académico Superior. Durante el seguimiento y control se deberán identificar retrasos e incumplimientos y definir las medidas y acciones correctivas que se estimen pertinentes.

Art. 30. Sistema Integrado de Información.- Para el adecuado desarrollo de los procesos de evaluación, y de gestión y aseguramiento de la calidad se debe disponer de información confiable, sistematizada y digitalizada sobre las distintas unidades administrativas y académicas, que deberá incluirse en la ***dirección de Tecnologías de la información***; esta dirección debe contemplar procesos y procedimientos de recopilación, validación, archivo y acceso de información y que

abarque a todas las unidades académicas y administrativas del ISUB.

Art. 31. Cada una de estas unidades académicas y administrativas debe garantizar la integridad, confiabilidad y seguridad de la información. Este sistema debe contar con el soporte informático, el cual será proporcionado y administrado por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Superior Universitario "Bolivariano".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el caso de que una Carrera o Programa tenga Coordinador, este será uno de los dos profesores miembros del Comité de Autoevaluación y se desempeñara como Coordinador del mismo.

SEGUNDA. - En ausencia definitiva de un profesor miembro de la Comisión de Autoevaluación, se designará su reemplazo de entre los postulantes elegibles del último proceso de selección realizado.

TERCERA. - Para el caso de ausencia definitiva de un estudiante o servidor miembro, le sustituirá el respectivo alterno y el Consejo Académico Superior, designará un nuevo alterno.

CUARTA. - En caso de ausencia definitiva de uno de los miembros del Comité de autoevaluación, el Consejo Académico Superior designará su reemplazo.

QUINTA. - Los períodos de funciones de los miembros de la Comisión de Gestión de la Calidad y Autoevaluación, así como de los miembros de los Comités de Autoevaluación, podrán prorrogarse, a través de resolución del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Universitario Bolivariano, cuando la finalización de tales períodos coincida con las fechas en las que se encuentren en ejecución los procesos de evaluación institucional con fines de acreditación, llevados a cabo por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Luego de la aprobación del presente Reglamento, en el plazo máximo de sesenta días, el Consejo Académico Superior aprobará la integración de los miembros de la Comisión de Autoevaluación y los Comités de autoevaluación. Se deroga todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado en primer debate, en Sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Universitario "Bolivariano"

el 5 de septiembre del 2022; y en segundo debate, en Sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Universitario "Bolivariano" el 26 de septiembre del 2022.

Lo certifico,

Karla Paola González Castro,
SECRETARIA ISUB